

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado ponente

AL2405-2020 Radicación n.º 81529 Acta 35

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (CORHUILA), y OTRO vs. ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (APROCORHUILA) y OTRO.

Mediante proveído AL1813-2020, calendado el 05 de agosto de 2020, la Sala dispuso, entre otras cosas, que «[...] quien pretende representar como apoderada a la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila acredite su calidad de abogada, conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, así como la legitimidad de quien confiere el mandato».

Dentro del término establecido fueron remitidos a la Secretaría de la Corte una serie de documentos, entre los que se cuenta la digitalización de la tarjeta profesional de abogada de quien dice actuar a nombre de la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila, con lo cual quedaría satisfecho el requisito exigido en el art. 22 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, también se pidió acreditar la legitimidad de quien le confirió mandato a la profesional del derecho para actuar en sede extraordinaria de anulación ante esta Corporación, para lo cual la parte requerida adjuntó, en formato PDF, los estatutos de la asociación sindical y la «CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL», expedida por la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, con fecha de registro de tal modificación 18/12/2019, en todo caso, con data posterior a la fecha en la cual fue presentado el poder de la abogada actuante ante el tribunal de arbitramento obrante a f.º 298 vto. del cuaderno principal, con nota de presentación adiada «veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos mil Diecisiete (2017)», sin que los documentos arrimados cumplan con acreditar que quien otorgó el poder en la mencionada fecha, para el momento en que confirió el mandato fungía como representante legal de la mentada asociación.

La Sala ha señalado que «Para que sea viable el recurso, procesalmente es menester, que se presente en oportunidad, que sea procedente, que se interponga por

SCLAJPT-04 V.00 2

quien tenga capacidad y que se sustente [...]» (CSJ AL4897-2019).

Así las cosas, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: Se avoca conocimiento del recurso de anulación interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila contra el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento el 18 de octubre de 2017, convocado para dirimir el conflicto colectivo existente entre dicha entidad y la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila (Aprocorhuila).

SEGUNDO: Se rechaza el recurso de anulación interpuesto por la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila (Aprocorhuila), contra el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento el 18 de octubre de 2017, convocado para dirimir el conflicto colectivo existente entre esa agremiación sindical y la Corporación Universitaria del Huila (Corhuila), por las razones atrás expuestas.

Por Secretaría, córrase traslado a la Asociación sindical por el término legal de tres (3) días para que presente réplica al recurso de anulación que interpuso y

SCLAJPT-04 V.00

sustentó en tiempo la Corporación Universitaria del Huila (Corhuila), en el Tribunal de Arbitramento.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

SCLAJPT-04 V.00

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

23/09/2020

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

SALVO VOTO PARCIAL

SCLAJPT-04 V.00 5

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	410012205000201881529-01
RADICADO INTERNO:	81529
RECURRENTE:	ASOCIACION DE PROFESORES Y
	TRABAJADORES DE LA
	CORPORACION UNIVERSITARIA
	DEL HUILA - APROCORHUILA
OPOSITOR:	CORPORACION UNIVERSITARIA
	DEL HUILA - CORHUILA
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA
	DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 25 de septiembre de 2020, Se notifica por anotación en estado n.º 102 la providencia proferida el 23 de septiembre de 2020.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 30 de septiembre de 2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 23 de septiembre de 2020.

SECRETARIA